

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

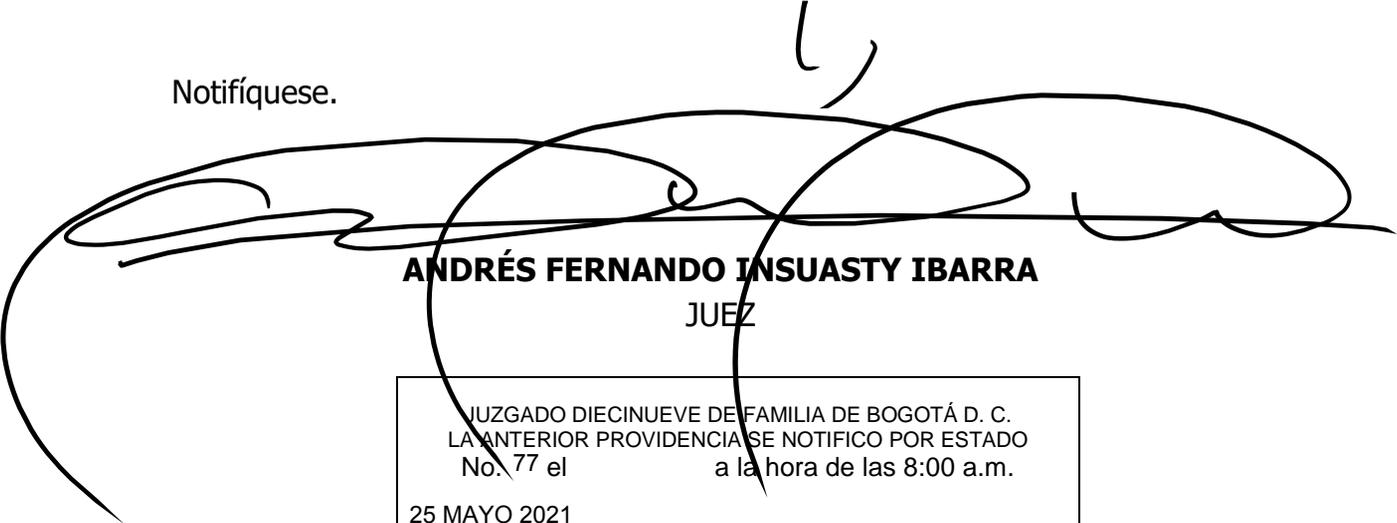
Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

No siendo usual, se inadmite por segunda vez la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con los numerales 1, 2 y 7 del artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Conforme a lo manifestado en el escrito de subsanación allegado, **ACREDÍTESE** que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad sobre los mismos hechos y pretensiones, es decir, respecto a la exoneración de la cuota alimentaria solicitada por JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ contra el beneficiario de los alimentos CARLOS MARIO TORRES CASTRO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

2. Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, se pone en conocimiento del memorialista el informe de los títulos judiciales consignados en este Despacho y para el proceso de la referencia de fecha 19 de mayo de 2021, obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 77 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
25 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**615f7122091427be143db722ff33aea00cc23f5211fdf96ac898152816f611
78**

Documento generado en 24/05/2021 12:20:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**